



**Ajuntament
de Mislata**



CONTRACTACIÓ

**DECRETO nº 4365/2018
(sobre modificación de contratos de obra)**

VISTO el expediente nº 18-MODIFICACIÓN-03 relativo a la modificación de los contratos de obra objeto de los expedientes nº 17-O-07, 18-O-02, 18-O-05 y 18-O-08, y;

ANTECEDENTES DE HECHO

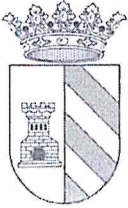
RESULTANDO que por Providencia de la Alcaldía de 3 de diciembre se acordó:

a) Incoar expediente de modificación de los contratos de obra arriba referenciados en base al fundamento que sigue:

"En el Presupuesto General de 2019, aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 29 de noviembre de 2018, se ha incluido el siguiente texto en la base de ejecución número 21: "A los efectos de un mejor reflejo del principio de anualidad presupuestaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 240.1 de la LCSP, se habilita a que en todos los pliegos que rijan las licitaciones de contratos de obra, cuya planificación incluya ejecución de obra durante el mes de diciembre, la certificación de obra del mes de diciembre comprenderá la obra ejecutada durante los primeros 20 días naturales del citado mes. Todo ello a los efectos de poder ser emitida, tramitada y contabilizada con cargo al ejercicio presupuestario corriente."

La introducción de esta regla encuentra justificación tanto en supuestos externos, como los derivados del agente financiador de la inversión y de los propios plazos de justificación que exija, como en supuestos internos, como la gestión presupuestaria municipal unida al cumplimiento de los plazos de pago de las certificaciones de obra, y por ello del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que se deriva de los plazos de pago de la normativa de morosidad comercial y del periodo medio de pago a proveedores.

Estas mismas razones ligadas al interés público, así como la garantía del principio de buena administración, aconsejan que los pliegos y los documentos que rigen los contratos de obras adjudicados y actualmente en ejecución, con independencia de que se financien tanto con recursos propios no afectados como con recursos finalistas, sean modificados con el objeto de que la fecha de emisión de la certificación de obra ejecutada en el mes de diciembre del corriente año 2018 tenga lugar en este mismo mes en curso, a fin de poder tramitar su aprobación y reconocimiento de la obligación con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de origen previsto".



b) En base a las causas o situación que la motivan, incorporar en los pliegos y los documentos que rigen la ejecución de los contratos de obra a que se ha hecho referencia la siguiente estipulación:

"Con fecha 20 de diciembre de 2018 se expedirá la certificación correspondiente a la obra ejecutada entre los días 1 y 20 del expresado mes. Y la empresa contratista deberá emitir y remitir al Ayuntamiento de Mislata la factura asociada a dicha certificación no más tarde del 21 de diciembre de 2018. La obra ejecutada entre los días 21 y 31 de dicho mes se agregará a la certificación del mes siguiente".

c) El objeto contractual de los concretos expedientes de obras afectados es el que a continuación se especifica:

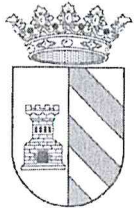
- 17-O-07. Rehabilitación del local municipal sito en la calle Fernando Sastre nº 3.
- 18-O-02. Reurbanización del paseo de la calle Hospital (fase II).
- 18-O-05. Repavimentación de aceras en diversas calles del municipio.
- 18-O-06. Reforma de la planta primera de la Casa de la Vila.

RESULTANDO que consta en el expediente informe de la Intervención nº 1296/2018, de 5 de diciembre, en que el que se concluye en los términos siguientes:

"Esta Intervención considera ajustado a derecho regular en los pliegos, ya sea de inicio o vía modificación contractual, de los contratos de obras que se financien tanto con recursos propios no afectados como con recursos finalistas, que la fecha de emisión de la certificación de obra ejecutada en el mes de diciembre del año x, sea dentro del mismo mes, para poder tramitar su aprobación y reconocimiento de la obligación con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de origen previsto.

La obra ejecutada en dicho mes no incluida en la certificación del mes de diciembre por la fecha de emisión, se agregaría la certificación del mes siguiente".

RESULTANDO que se ha dado audiencia a los contratistas por plazo de tres días. Como la modificación propuesta no trae causa en la inadecuación del proyecto de ejecución de las obras contratadas para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones del propio proyecto, no ha sido necesario conceder trámite de audiencia al redactor del mismo.



RESULTANDO que ninguno de los contratistas a los que se ha dado trámite de audiencia ha manifestado su oposición a la modificación propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el artículo 203 de la LCSP 2017 señala que los contratos administrativos solo pueden ser modificados por razones de interés público, en los casos y en la forma establecido en la Ley de Contratos del Sector Público de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la citada Ley.

CONSIDERANDO que el artículo 205 de la LCSP 2017 dispone que las modificaciones no previstas en el pliego o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a los señalado en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, solo pueden realizarse si la modificación cumple los siguientes requisitos:

a) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

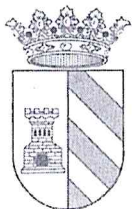
b) Que encuentre su justificación en:

- Que se trate de obras, servicios o suministros complementarios.
- Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.
- Modificaciones no sustanciales.

CONSIDERANDO que el artículo 242.1 de la LCSP 2017 establece que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la mencionada Ley.

CONSIDERANDO que por aplicación del apartado 1º de la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017 sobre competencias en materia de contratación en las entidades locales, en concordancia con la base nº 26 de las de ejecución del presupuesto municipal vigente para el ejercicio 2018, es atribución del alcalde, como órgano de contratación, la aprobación del presente expediente de modificación contractual.

CONSIDERANDO que las modificaciones del contrato deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, todos ellos de la LCSP 2017.



VISTO el informe jurídico emitido en fecha 17 de diciembre por el secretario accidental en el que se hace constar lo siguiente:

1º) Se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable. Se ha dado audiencia a los contratistas.

2º) Consta justificación adecuada de que la modificación se realiza por razones de interés público según requiere el artículo 203.1 de la LCSP 2017, así como de que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la necesaria, de conformidad con lo señalado en la letra b) del art. 205.1 de la LCSP 2017.

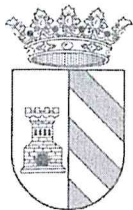
3º) Ha quedado justificado en el expediente administrativo la presencia de las circunstancias requeridas para la modificación pretendida. En concreto, la modificación propuesta encaja en el supuesto previsto en la letra c) del art. 205. 2 de la LCSP 2017 al tratarse de una modificación no sustancial del contrato, ya que no se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación por:

- No concurrir ninguna de las condiciones que detallan los tres apartados del indicado precepto en su párrafo 2º y que sí suponen modificaciones contractuales de carácter sustancial.
- No tener la modificación propuesta como fin adicionar prestaciones complementarias, ampliar el objeto para finalidades nuevas o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.
- No producirse alteración alguna en el precio de adjudicación de ninguno de los contratos de obra incluidos en el ámbito de la modificación contractual. Por tanto, no procede realizar reajuste alguno en el importe de la garantía definitiva.

4º) De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la modificación de los contratos de obra objeto de los expedientes nº 17-O-07, 18-O-02, 18-O-05 y 18-O-08 se adecua a la legislación vigente, quedando justificada la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación.

VISTO que el concejal ponente de Contratación, en su Providencia de fecha 18 de diciembre actual, expresó un parecer conforme con la propuesta de resolución contenida en el mencionado informe jurídico.

VISTO el informe de Intervención nº 1376/2018, de 18 de diciembre, que fiscaliza el presente expediente con resultado favorable.



RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, esta Alcaldía resuelve:

PRIMERO. Aprobar el expediente para la modificación de los contratos de obra objeto de los expedientes de contratación nº 17-O-07, 18-O-02, 18-O-05 y 18-O-08, consistente en la introducción de la siguiente estipulación contractual referente a la emisión de certificaciones de obra correspondientes al mes de diciembre de 2018, en los concretos puntos y términos que siguen:

"Con fecha 20 de diciembre de 2018 se expedirá la certificación correspondiente a la obra ejecutada entre los días 1 y 20 del expresado mes. Y la empresa contratista deberá emitir y remitir al Ayuntamiento de Mislata la factura asociada a dicha certificación no más tarde del 21 de diciembre de 2018. La obra ejecutada entre los días 21 y 31 de dicho mes se agregará a la certificación del mes siguiente".

SEGUNDO. Disponer lo necesario para la formalización de la modificación citada, facultando la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución de esta resolución.

TERCERO. Publicar la modificación acordada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP 2017.

CUARTO. Dar traslado de la presente resolución a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra objeto de la modificación acordada para su formalización en los plazos y condiciones señaladas en el artículo 153 de la LCSP 2017, así como su remisión al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Intervención de Fondos, a los directores facultativos de las obras, así como a los responsable de los contratos designados por el órgano de contratación y al Servicio de Contratación.

SEXTO. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. La desestimación presunta del recurso de reposición se producirá por el transcurso de un mes desde su interposición, y contra ella podrá imponerse, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, recursos contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia.



**Ajuntament
de Mislata**

CONTRACTACIÓ

El recurso contencioso-administrativo podrá también interponerse directamente ante el Juzgado citado, sin necesidad de previo recurso de reposición y siempre que no se haya interpuesto éste, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Mislata, 18 de diciembre de 2018



EL ALCALDE

Carlos Fernández Bielsa

ANTE MÍ,
EL SECRETARIO

Luis Ramia de Cap Salvatella



**Ajuntament
de Mislata**



CONTRACTACIÓ

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

En Mislata, a 19 de diciembre de 2018.

REUNIDOS:

De una parte,

D. Carlos Fernández Bielsa, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Mislata, con CIF nº P4617100E, y con domicilio social en Mislata, Plaza de la Constitución nº 8, asistido del Secretario del Ayuntamiento D. Luis Ramia de Cap Salvatella, que da fe del acto.

De otra parte,

D. Jaime Martínez Villar mayor de edad, provisto de DNI nº 48.437.090-X actuando en calidad de legal representante de la sociedad Arquitectos Vimarvi, S.L., con domicilio social en Godella C/ Mayor, nº 86 con CIF B-98403074.

Ambas partes comparecientes, teniendo la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y de acuerdo con la legislación vigente en materia de Contratación de las Administraciones Públicas, regulada por la Ley de Contratos del Sector Público, comparecen y:

EXPONEN:

PRIMERO.- Que la mercantil Arquitectos Vimarvi, S.L., es la adjudicataria del contrato de obras consistente en "Remodelación de la planta primera del Ayuntamiento de Mislata", objeto del expediente nº 18-O-06, firmado con el Ayuntamiento de Mislata en Mislata en fecha de 10 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- Que por Providencia de la Alcaldía de 3 de diciembre se acordó incoar expediente de modificación del contrato de obra arriba referenciado en base al fundamento que sigue:

"En el Presupuesto General de 2019, aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 29 de noviembre de 2018, se ha incluido el siguiente texto en la base de ejecución número 21:

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



"A los efectos de un mejor reflejo del principio de anualidad presupuestaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 240.1 de la LCSP, se habilita a que en todos los pliegos que rijan las licitaciones de contratos de obra, cuya planificación incluya ejecución de obra durante el mes de diciembre, la certificación de obra del mes de diciembre comprenderá la obra ejecutada durante los primeros 20 días naturales del citado mes. Todo ello a los efectos de poder ser emitida, tramitada y contabilizada con cargo al ejercicio presupuestario corriente."

La introducción de esta regla encuentra justificación tanto en supuestos externos, como los derivados del agente financiador de la inversión y de los propios plazos de justificación que exija, como en supuestos internos, como la gestión presupuestaria municipal unida al cumplimiento de los plazos de pago de las certificaciones de obra, y por ello del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera que se deriva de los plazos de pago de la normativa de morosidad comercial y del periodo medio de pago a proveedores.

Estas mismas razones ligadas al interés público, así como la garantía del principio de buena administración, aconsejan que los pliegos y los documentos que rigen los contratos de obras adjudicados y actualmente en ejecución, con independencia de que se financien tanto con recursos propios no afectados como con recursos finalistas, sean modificados con el objeto de que la fecha de emisión de la certificación de obra ejecutada en el mes de diciembre del corriente año 2018 tenga lugar en este mismo mes en curso, a fin de poder tramitar su aprobación y reconocimiento de la obligación con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de origen previsto".

TERCERO.- Que tramitado expediente de modificación del contrato de obra mencionado, el órgano de contratación, en fecha 18 de diciembre, ha adoptado la siguiente resolución:

"PRIMERO. Aprobar el expediente para la modificación de los contratos de obra objeto de los expedientes de contratación nº 17-O-07, 18-O-02, 18-O-05 y 18-O-08, consistente en la introducción de la siguiente estipulación contractual referente a la emisión de certificaciones de obra correspondientes al mes de diciembre de 2018, en los concretos puntos y términos que siguen:

"Con fecha 20 de diciembre de 2018 se expedirá la certificación correspondiente a la obra ejecutada entre los días 1 y 20 del expresado mes. Y la empresa contratista deberá emitir y remitir al Ayuntamiento de Mislata la factura asociada a dicha certificación no más tarde del 21 de diciembre de 2018. La obra ejecutada entre los días 21 y 31 de dicho mes se agregará a la certificación del mes siguiente".

SEGUNDO. Disponer lo necesario para la formalización de la modificación citada, facultando la firma de cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución de esta resolución.



TERCERO. Publicar la modificació acordada en la Plataforma de Contractació del Sector Públic, que serve de perfil del contractant del òrgan de contractació, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP 2017.

CUARTO. Dar traslado de la presente resolución a las empresas adjudicatarias de los contratos de obra objeto de la modificación acordada para su formalización en los plazos y condiciones señaladas en el artículo 153 de la LCSP 2017, así como su remisión al Tribunal de Cuentas y al Registro de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Dar cuenta de la presente resolución a la Intervención de Fondos, a los directores facultativos de las obras, así como a los responsables de los contratos designados por el órgano de contratación y al Servicio de Contractación”.

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el art. 203.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, por medio del presente se procede a la formalización de la modificación del contrato de “Remodelación de la planta primera del Ayuntamiento de Mislata”.

Así, por las partes comparecientes proceden a la modificación del contrato de “Remodelación de la planta primera del Ayuntamiento de Mislata”, firmado con el Ayuntamiento de Mislata en Mislata en fecha de 10 de octubre de 2018, modificación que se produce de acuerdo con el siguiente

CLAUSULADO:

PRIMERO.- Objeto.- El objeto del presente es la modificación reseñada anteriormente, modificación que afecta a las siguientes condiciones y términos:

- Cláusula afectada de las particulares del pliego administrativo:
- Contenido de la modificación: Adición de la siguiente estipulación:

“Con fecha 20 de diciembre de 2018 se expedirá la certificación correspondiente a la obra ejecutada entre los días 1 y 20 del expresado mes. Y la empresa contratista deberá emitir y remitir al Ayuntamiento de Mislata la factura asociada a dicha certificación no más tarde del 21 de diciembre de 2018. La obra ejecutada entre los días 21 y 31 de dicho mes se agregará a la certificación del mes siguiente”.



SEGUNDO.- La modificación del contrato, sólo afectará a lo expuesto en la cláusula anterior, por lo que en todo aquello que no haya sido modificado quedará vigente lo estipulado en el contrato administrativo firmado en Mislata de fecha de 10 de octubre de 2018. Por lo que las partes dan a la presente modificación el carácter de anexo inseparable al contrato administrativo.

TERCERO.- En todo lo expresamente no regulado por el presente contrato regirá la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La modificación acordada no produce alteración alguna en el precio de adjudicación de ninguno de los contratos de obra incluidos en el ámbito de la modificación contractual. Por tanto, no procede realizar reajuste alguno en el importe de la garantía definitiva.

Leído y hallado conforme, y para la debida constancia de todo lo convenido, firman este contrato en duplicado ejemplar las partes comparecientes en la fecha y lugar arriba indicado; ante mí el Secretario que doy fe del acto.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

EL ALCALDE

Carlos Fernández Bielsa



EL CONTRATISTA

ARQUITECTOS VIMARMI S.L.
ARQUITECTOS VIMARVI, S.L.

CIF: B-98403074

C/ Mayor, 86

46110 Godella (Valencia)

Jaime Martínez Villar
(Administrador solidario)

EL SECRETARIO

Luis Ramia de Cap Salvatella

